



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de diciembre de 2019

OFICIO: CPEC/0385/DICIEMBRE/19

ASUNTO: Se remite Iniciativa

RECIBIDO
 13:18 hrs
 Lic. Chigas
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:31 hrs
 03 DIC 2019
 con anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

La que suscribe Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
 SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS, OAXACA

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248
 Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de diciembre del 2019.

**C. DIPUTADO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto agregar una fracción y 3 párrafos al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que los

Ayuntamientos no retengan las participaciones municipales autorizadas a sus Agencias Municipales y de Policía, ocasionándoles perjuicios así como el incumplimiento en sus objetivos y metas a realizar en sus comunidades.

Que en muchas de las veces, por esta situación se han llegado a confrontar entre las autoridades auxiliares con los integrantes del ayuntamiento, dividiendo y enfrentando a los habitantes de la cabecera municipal con los de sus agencias municipales, de policía, núcleos rurales y colonias que se ven



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

afectadas, transformando el entorno social y político de los municipios en el estado.

En frecuentes ocasiones los Presidentes Municipales se niegan a informar sobre el manejo de los recursos públicos, haciendo caso omiso a las necesidades y prioridades de la ciudadanía, lo que origina al ámbito social la inconformidad, haciendo énfasis en que los ciudadanos han buscado el dialogo, a lo que reciben como respuesta una negativa y caso omiso en atender lo que adolece a la sociedad. Causando así un impacto de muchas de las problemáticas continuas como son los bloqueos. Resaltando lo que ocurrió el pasado 23 de Octubre del año en curso, en donde pobladores de la Agencia Municipal Palomares perteneciente a Matías Romero, llevaron a cabo un paro en el cual exigían se exponga la situación financiera del ayuntamiento.

Bajo este contexto es necesario señalar que con esta iniciativa se fomenta el combate a la corrupción y trata de subsanar, teniendo a bien la factibilidad de solucionar las dolencias provocadas por la decadencia de la administración en los integrantes de las Agencias Municipales. Teniendo en cuenta que en este gobierno nuestra finalidad es la transparencia, infiriendo firmemente en la visión panorámica del capital y el saber escuchar.

Por lo que considero que una buena Administración Pública, constituye una condición fundamental para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, en estricto apego al principio de legalidad y siempre procurando el interés público.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece:

"Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

- I. Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.*
- II. De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.*

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos."

La iniciativa que se propone, se refiere en esencia a la obligación que tienen los ayuntamientos de asignar recursos económicos provenientes de participaciones federales que la Federación otorga a los estados, para que a su vez, el poder ejecutivo mediante la Secretaría de Finanzas, le entregue los recursos económicos a los 570 municipios del estado, para ello existen disposiciones federales y estatales como son:

Dentro del marco legal, los municipios cuentan con las siguientes disposiciones:

1.- ÁMBITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 115.-...

I.- ...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

III.-...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, **así como de las contribuciones** y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, **incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones** y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- . . .

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

...

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

...

2.- ÁMBITO ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.- ...

...

I.-...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, **así como de las contribuciones e ingresos** que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

...

II. Establecer las reglas para la distribución de las **Participaciones Fiscales Federales** que correspondan a las haciendas públicas municipales,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. ...

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las **participaciones** y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;...

"ARTÍCULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:"

...

...

De las disposiciones legales mencionadas, los ayuntamientos reciben de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las Participaciones provenientes de la Federación, que se encuentran incluidos en la Ley de Ingresos del Estado en cada ejercicio fiscal de que se trate.

Al no existir disposiciones legales para que el poder ejecutivo, mediante la Secretaría de Finanzas, le retenga a los ayuntamientos las participaciones federales, así mismo el ayuntamiento no tiene facultades para retener las participaciones que le asignan a sus agencias municipales, de policía y núcleos rurales existentes.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga su consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se agrega la fracción IX y 3 párrafos al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento no deberá:

...

IX.- Retener las Participaciones a las Agencias Municipales y de Policía que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.

Los ayuntamientos entregarán las participaciones a sus Agencias municipales y de policía dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciban de la Federación en la cuenta bancaria específica productiva aperturada para tal propósito.

El Congreso del Estado, mediante Decreto anual, aprobará los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de los fondos de Participaciones que le correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas publicará el decreto a más tardar el 15 de febrero, en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El retraso en la entrega de las participaciones ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales, como lo establece el artículo 8 último párrafo de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DIPUTADA DEL DISTRITO XXII.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL